

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 626

CJAL. ANTIOCO CALA APAZA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

**"CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO"
DEL PROYECTO: IMPLM. ALUMBRADO PÚBLICO CIUDAD DE EL ALTO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política del Estado en el Art. 235 señala: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública..." y en el Art. 283, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias;..."

Que la Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley 1178; en el artículo 28 señala: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo..."

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 031; en el artículo 34, parágrafo I; establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: "Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por concejales y concejales electas y electos..."

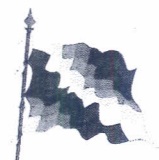
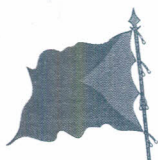
Que la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley N° 482 en su artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) numeral 4 establece: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas." y el numeral 7; señala: "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal".

Que la Ley 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, en su artículo 1. (OBJETO) establece: "La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre estos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones" y en su artículo 5 parágrafo II señala: "El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entraran en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos".

Que la Ley Municipal N° 87; de "CONVENIOS INTERGUBERNATIVO E INTERINSTITUCIONALES", en su artículo 1. (Objetivo); establece: "La presente Ley tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y otros similares, así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de Inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto" y en su artículo 13.- (Concejo Municipal) señala: "Tiene la atribución y competencia conforme normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenio remitidos por el Ejecutivo Municipal".

Que la Resolución Municipal 170/2014; Reglamento General del Concejo Municipal en su artículo 4. (CONCEJO MUNICIPAL) establece: "El Concejo Municipal de El Alto, es un órgano independiente con facultades deliberativas, fiscalizadoras, legislativas y administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto", en su artículo 18. (PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL)

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

señala: "El Pleno es la máxima autoridad jerárquica de decisión del Órgano Legislativo Municipal y de representación plural de la ciudadanía" y en su artículo 41. (FUNCIONES COMUNES DE LAS COMISIONES PERMANENTES) inciso t) establece: "Analizar e informar al Pleno sobre Convenios en el área de su competencia".

Que el informe con CITE: DGCA/INF/0234 – A/2020 emitido por el Ing. Juan Rubén Blanco Coariti DIRECTOR DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL - GAMEA, señala en el punto 2 de ANÁLISIS: "De la revisión in extenso del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento en cuya CLAÚSULA QUINTA, se establece "EL PROYECTO IMLEM. ALUMBRADO PÚBLICO CIUDAD DE EL ALTO (CIUDAD DE EL ALTO) con código FPS-02-00005734, será financiado al 100% por el Gobierno Nacional con los recursos otorgados por FONPLATA por un monto hasta Bolivianos 11.489.563,94 Bs. (...)" cuya Estructura de Financiamiento corresponde a:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

COMPONENTE	ESTRUCTURA DE COFINANCIAMIENTO		TOTAL (Bs.)
	GN/FPS (Bs.)	GAM (Bs.)	
Infraestructura	11.159.563,94	0	11.159.563,94
Supervisión	330.000,00	0	330.000,00
TOTAL	11.489.563,94	0	11.489.563,94
Porcentaje de Participación	100%	0%	100%

En el punto 3 de CONCLUSIONES afirma: "En función de los señalado previamente, la Dirección de Gestión y Control Ambiental, en el marco de sus competencias realizará los informes y acciones que correspondan de acuerdo a la Ley 1333, Reglamento General de Gestión Ambiental, normativa vigente y el Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento en las obligaciones correspondientes".

Que el Informe con CITE: DPM/264/2020, emitido por el Ing. Marcelo Andrés Gamarra Vargas PROYECTISTA ELÉCTRICO - GAMEA, en la parte de CONCLUSIONES afirma: "No se presenta observaciones al Convenio con relación a las atribuciones a tareas asignadas a la Secretaría Municipal de Planificación e infraestructura Urbana del Gobierno Municipal de El Alto, por lo que deberá proseguirse con su tramitación."

Que el Informe con CITE: GAMEA/DTMU/UTIU/423/2020 emitido por el Ing. Juan Carlos Tudela Salazar JEFE DE UNIDAD TÉCNOLÓGICA DE ILUMINACIÓN URBANA - GAMEA, en el Informe dice que se cumplieron con todos los Requisitos de Orden Técnico y en la parte de CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN afirma: "Por lo mencionado anteriormente se concluye que el PROYECTO: IMLEM. ALUMBRADO PÚBLICO CIUDAD DE EL ALTO con Código: FPS-02-00005734, mismo que mejorará la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de EL Alto, renovando la calidad de iluminación urbana en la Ciudad de El Alto, por lo que es VIABLE TÉCNICAMENTE la suscripción del Convenio Inter Gubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el FPS".

Que el Informe con CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.014/2020, emitido por el Abg. Danilo Portugal Torrez ASESOR LEGAL – U.N.M.A.A. – D.G.A.L., en la parte de ANTECEDENTES realiza un análisis de los informes CITE: GAMEA/DTMU/UTIU/423/2020, CITE: DGCA/INF/0234 – A/2020, CITE: DPM/264/2020 resaltando la procedencia del mismo, al igual en la parte de ANÁLISIS LEGAL afirma: "De la revisión del proyecto de Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento a ser suscrito entre el Fondo de Inversión Social y Productiva (FPS) el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se tiene por objeto la ejecución del Proyecto IMLEM. ALUMBRADO PÚBLICO CIUDAD DE EL ALTO (CIUDAD EL ALTO) con Código FPS-02-00005734, por lo que al no exigir la erogación de recursos al Gobierno Municipal de El Alto, se evidencia que la suscripción de este proyecto producirá un gran impacto social con un alto beneficio para el municipio alteño". También dice: "respecto a los documentos que debe presentar la contraparte del Convenio, se señala en la señalada normativa municipal lo siguiente: "Cuando el GAMEA suscriba Convenios de carácter intergubernativo que sean beneficiosos para el desarrollo del municipio, no se requerirá los requisitos documentales anteriormente señalados y

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

solo se deberá cumplir con los requisitos de carácter técnico", "...por lo que la suscripción del presente convenio es legalmente viable". Finalmente en la parte de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES dice: "SE RECOMIENDA la suscripción del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento a ser suscrito entre el Fondo de Inversión Social y Productiva (FPS) y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, toda vez que se han cumplido con todas las formalidades legales requeridas por la Ley Municipal N° 087 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales".

Que el informe con CITE: P-CAF/JCHT/INF-51/2020 realizado por los técnicos Arq. David Minaya Vela ASESOR "A" e Ing. Ismael Vargas Kantuta ASESOR "B" de la Comisión Administrativa Financiera del Concejo Municipal de El Alto, en la parte más relevante del informe está el documento de CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO "En la Clausula Novena de Responsabilidades de las Partes del GAM establece:

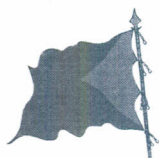
1. "Coordinar las actividades del Proyecto a través de las juntas Vecinales/Organizaciones Territoriales de Base".
2. "Priorizar las áreas a ser intervenidas, mismas que deberán estar debidamente urbanizadas".
6. "Entregar oportunamente al FPS las carpetas de los Proyectos priorizados, que cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa, con la documentación debidamente respaldada".
11. Generar con las Juntas Vecinales/Organizaciones Territoriales de Base las listas de vecinos que participarán en la ejecución de las obras, cuando corresponda".
13. Socializar el proyecto en coordinación con el FPS en relación a las áreas en ejecución, a fin de evitar cualquier conflicto que pudiera presentarse durante la ejecución de las obras.
16. Devolver al Financiador a través del FPS, la totalidad de los recursos observados mediante la ejecución del presente CTF, en los siguientes casos:
 - i. Si el FPS como resultado del monitoreo efectuado a la ejecución del Proyecto, constata con pruebas actos fraudulentos o de corrupción de parte de autoridades o funcionarios del GAM.
 - ii. En caso de desistimiento expreso en la ejecución del Proyecto, una vez contratado y/o en ejecución física parcial o total del mismo, previo Informe Técnico emitido por el Fiscal del FPS, el mismo que no podrá ser objeto de observación.
 - iii. Por imposibilidad de concluir el Proyecto por causas atribuibles a conflictos sociales, directamente vinculados al GAM en relación al proyecto.
 - iv. En caso de que el Proyecto fuese declarado NO ELEGIBLE, por causas imputables al GAM. El FPS presentará a este efecto la conciliación técnica-financiera correspondiente".

En el informe se hace mención al Artículo 10 de la ley Municipal N° 087 referente a los Requisitos técnicos y documentos de la contraparte del Convenio que: "I. Previa a la suscripción del convenio Interinstitucional, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal responsable, deberá elaborar un informe de justificación: Legal, técnica y financiera, que establezca mínimamente lo siguiente:

- Requisitos de orden técnico:

- a) Los antecedentes del convenio.
- b) La compatibilidad del convenio con el Plan de Desarrollo Municipal, con el objetivo de la gestión municipal en el marco del Programa Operativo Anual (POA-VIGENTE).
- c) Establecer concretamente la necesidad, demanda o problemática que se atenderá a través de dicho convenio.
- d) La imposibilidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de atender directamente la necesidad, demanda o problemática.
- e) La población beneficiaria.
- f) La sostenibilidad económico-financiero del convenio.
- g) Cronograma de ejecución del convenio.
- h) Identificar a los responsables de la ejecución del convenio.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

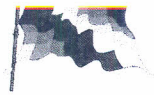
- i) Establecer de manera específica los recursos humanos, económicos, administrativos y logísticos que el caso amerite.

"Finalmente en el Artículo 11. Dice: "Si el Ejecutivo Municipal remite el convenio al Concejo Municipal, sin haber cumplido los requisitos mínimos exigidos, la Comisión correspondiente devolverá al Ejecutivo Municipal a través de una Minuta de Comunicación el convenio a fin de completar los requisitos solicitados".

Que el Informe con CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.031/2020, elaborado por el Abg. Danilo Portugal Torrez ASESOR LEGAL - U.N.M.A.A. - D.G.A.L., referente al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA DE FINANCIAMIENTO, en la parte de Análisis Legal transcribe textual inextenso el parágrafo I Artículo 10 de la Ley Municipal N° 087 que dice: "Prevía a la suscripción del convenio Interinstitucional, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal responsable, deberá elaborar un informe de justificación: Legal, técnica y financiera..." Al igual que el parágrafo II que dice: "Cuando el GAMEA suscriba Convenios de carácter Intergubernativo que sean beneficiosos para el desarrollo del municipio, no se requerirá los requisitos documentales, anteriormente señalados y solo se deberá cumplir con los requisitos de carácter técnico.", en la parte final de este párrafo señala que se debe cumplir los requisitos de carácter técnico. También hace mención al Artículo 11 de la Ley Municipal mencionada que señala: "Si el Ejecutivo Municipal remite el convenio al Concejo Municipal, sin haber cumplido los requisitos mínimos exigidos, la Comisión correspondiente devolverá al Ejecutivo Municipal a través de una Minuta de Comunicación el convenio a fin de completar los requisitos solicitados". También indica que: "Informe P-CAF/JCH/INF-51/2020, no señala específicamente cuales son los aspectos de la Ley que se están incumpliendo, limitándose simplemente a enumerar los requisitos de orden técnico que debe contener el informe de justificación legal, técnica y financiera...". Hace énfasis de la diferencia entre los Convenios Interinstitucionales y Convenios Intergubernamentales y afirma: "por lo que la exigencia establecida en el Artículo 10 de la Ley Municipal N° 087 no sería una condición sine quanon para la firma del Convenio". Referente a este punto dice: "No obstante el informe de Vialidad Técnica CITE: GAMEA/DTMU/UTIU/423/2020 realiza un análisis del Convenio Intergubernativo de acuerdo a los requisitos establecidos por el Artículo 10 parágrafo I de la Ley Municipal N° 087 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales..." También hace mención al Artículo 11 de la Ley Municipal que en caso de que "...el Ejecutivo Municipal remite el convenio al Concejo Municipal, sin haber cumplido los requisitos mínimos exigidos, la Comisión correspondiente devolverá al Ejecutivo Municipal a través de una Minuta de Comunicación...", cuestionando la remisión al Ejecutivo Municipal mediante "nota al ejecutivo" haciendo mención que no figura en el Artículo 7 de la Ley N° 085. Y en Conclusiones y Sugerencia en la parte final "El análisis realizado en el informe CITE: P-CAF/JCHT/INF-51/2020 no menciona el Artículo 10 parágrafo II de la Ley Municipal N° 087, tomando en cuenta que la suscripción del presente Convenio es beneficioso para el desarrollo del municipio". "Por lo señalado en el párrafo anterior RATIFICO todo lo señalado en el Informe CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.014/2020 de fecha 03 de marzo de 2020 solicitando a su autoridad la remisión de antecedentes al Concejo Municipal".

Que el Informe de Justificación con CITE: P-CAF/JCHT/INF/101/2020 de fecha 25/09/2020, emitido por los Asesores de la Comisión Administrativa Financiera: Lic. Fausto Quispe Mamani - Asistente Gral., Arq. David Minaya Vela - Asesor "A", Ing. Ismael Vargas Kantuta - Asesor "B", Abg. Hugo Wilfredo Machaca Cusi - Asesor "B" y Abg. Miguel Angel Moscoso Rodriguez Asistente "D", en Análisis de manera textual dice: "...en la parte más resaltante del informe está el documento de CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO en la Cláusula Novena de Responsabilidades de las Partes del GAM..." "También en el informe se hace mención al Artículo 10 de la ley Municipal N° 087 referente a los Requisitos técnicos y documentos de la contraparte del Convenio, que: I. Prevía a la suscripción del convenio Interinstitucional, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal responsable, deberá elaborar un informe de justificación: legal, técnica y financiera, que establezca mínimamente los requisitos de orden técnico..". En la parte de Conclusiones y Sugerencias textual dicen: "En mérito al análisis realizado en la parte de análisis y sin entrar a mayores consideraciones los suscritos sugerimos a sus autoridad, que la H. R. 0709-020 sea remitida al Ejecutivo Municipal con

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

una MINUTA DE COMUNICACIÓN para subsanar y complementar las observaciones técnicas señaladas en el punto de ANÁLISIS del presente documento de acuerdo al Art. 10 de la Ley Municipal N° 085 de Fiscalización, con los plazos correspondientes, acompañado de la Carpeta con Hoja de Ruta N° 0709-020, con el fin de cumplir con la normativa vigente".

Que el Informe con CITE: GAMEA/SMSC/DAUJ/048/2020 emitido por el Cap. (R) Dorian Amín Ulloa Javier Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, en respuesta a la Minuta de Comunicación de manera textual dice: "R. Al respecto, sin entrar en mayores consideraciones, se debe aclarar que esta Unidad Organizacional dio cumplimiento al alcance de la Ley Municipal N° 087 al haber generado el Informe CITE: GAMEA /DTMU/UTIU/423/2020 con referencia "VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: IMPLM. ALUMBRADO PÚBLICO CIUDAD DE EL ALTO con código: FPS-02-00005735" (fs. 14-15) documento en el que me ratifico inextenso, asimismo me ADHIERO al informe CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.0312020 (40-41) emitido por Abg. Danilo Portugal Torrez Asesor legal UNMAA- DGAL documento que en sus análisis, conclusión y recomendación anteriormente, el informe de viabilidad Técnica CITE: GAMEA /DTMU/UTIU/423/2020 emitido por la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana cursante a fs. 13-15 realiza un análisis del Convenio Intergubernativo de acuerdo a los requisitos establecidos por el Artículo 10 parágrafo I de la Ley Municipal N° 087 cumpliendo a cabalidad dicho precepto legal".

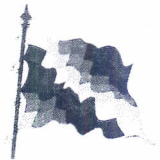
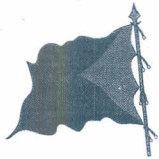
Que el Informe con CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.040/2020, emitido por el Abg. Danilo Portugal Torrez Asesor Legal – Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal, referente a la Minuta de Comunicación P-CMEA/MC/078/2020, en la parte de Análisis legal textual dice: "La Ley Municipal mencionada en el párrafo anterior enumera los medios de fiscalización, se encuentra establecido en el artículo 10 las Minutas de Comunicación, las cuales son recomendaciones que dirige el Concejo Municipal a la Alcaldesa o Alcalde y por su intermedio, al personal jerárquico del Órgano Ejecutivo para la atención de asuntos específicos..." "El Artículo 11 de la Ley Municipal N° 087 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, señala: "Si el Ejecutivo Municipal remite el convenio al Concejo Municipal, sin haber cumplido los requisitos mínimos exigidos, la Comisión correspondiente devolverá al Ejecutivo Municipal a través de una Minuta de Comunicación el convenio a fin de completar los requisitos solicitados". Referente al Convenio Intergubernativo dice: "... ha sido remitido adjuntando el Informe de viabilidad técnica CITE: GAMEA/DTMU/UTIU/423/2020 emitido por el Ing. Juan Carlos Tudela Salazar – Jefe de Unidad Tecnológica de Iluminación Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, analizando el mencionado convenio dentro del marco legal establecido por el Artículo 10 parágrafo I de la Ley Municipal N° 087, así como el Informe CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.014/2020, que le otorga viabilidad legal, por lo que el presente trámite cuenta con los requisitos mínimos exigidos...". Finalmente en el parágrafo III de Conclusión afirma textualmente lo siguiente: "El Convenio Intergubernativo suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Fondo de Inversión Social y Productiva para la ejecución del Proyecto IMPLM. ALUMBRADO PÚBLICO CIUDAD DE EL ALTO con código: FPS-02-00005734, ha sido emitido con sus respectivos Informes de viabilidad técnica y legal, analizando el Convenio Intergubernativo dentro del marco legal establecido por el Artículo 10 parágrafo I de la Ley Municipal N° 087, contando además con la viabilidad técnica por parte de la Comisión Administrativa Financiera otorgada a través del Informe de Justificación CITE: P-CAF/JCHT/INF-26/2020, por lo que no Corresponden las observaciones debiendo emitir un pronunciamiento expreso respecto del convenio".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos

2
5

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

e Interinstitucionales, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas;

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 626

"CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO"
DEL PROYECTO: IMLEM. ALUMBRADO PÚBLICO CIUDAD DE EL ALTO

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto **APROBAR** EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO: IMLEM. ALUMBRADO PÚBLICO CIUDAD DE EL ALTO N° 033/20 con código FPS-02- 00005734, suscritos por el Arq. Juan Carlos Ribero Calvimontes; GERENTE DEPARTAMENTAL - FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL y la Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara; ALCALDESA MUNICIPAL - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, conforme el siguiente detalle:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

COMPONENTE	ESTRUCTURA DE COFINANCIAMIENTO		TOTAL (Bs.)
	GN/FPS (Bs.)	GAM (Bs.)	
Infraestructura	11.159.563,94	0	11.159.563,94
Supervisión	330.000,00	0	330.000,00
TOTAL	11.489.563,94	0	11.489.563,94
Porcentaje de Participación	100%	0%	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías, Direcciones y Unidades correspondientes, conforme normativas legales en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda.- A efectos de cumplimiento del artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de EL Alto, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte años.

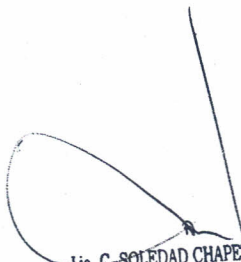
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 626

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 “DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 626 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

